

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la apoderada judicial de la parte actora, arrió libelo de subsanación en el lapso legal. Sírvase proveer.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00441 00
Demandante	Deisy Alexandra Salazar Polanco Andrés Felipe Salazar Polanco
Demandados	Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. - Nueva EPS S.A. Promotora Médica Las Américas S.A
Auto interlocutorio Nro.	103
Asunto	Admite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal que, al tener en cuenta que el escrito genitor se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir el mismo.

Por lo anterior el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal, instaurada por los señores Deisy Alexandra Salazar Polanco (C.C. 1.020.412.174) y Andrés Felipe Salazar Polanco (C.C. 1.047.208.597), en calidad de herederos de la señora María Emperatriz Polanco, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 43.531.181, en contra de la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. - Nueva EPS S.A. (NIT 900.156.264-2) y La Promotora Médica Las Américas S.A. (NIT 800.067.065-9).

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al accionado, por el término de veinte (20) días, para que la contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

TERCERO: Ordenar la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los

solicitados al juzgado, puesto que así lo permite la Ley Adjetiva, entonces, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada Olga Patricia Builes González portadora de la T.P. Nro. 132.123 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

. JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO Medellín, <u>26/01/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>08</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ AMR Secretaría

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d698fb06faeb47c8d253f820dc52f0f5d9e38ee40645da8995c90a355fd34e0**
Documento generado en 25/01/2023 11:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>